

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Por las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y así que paguen una suscripción podrán obtener el mismo de precio.

Se publica todos los días, menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

#### ORDEN

(Conclusión)

eliminando definitivamente al aspirante de su lista después de dar cuenta. La Comisión de la provincia referida, recibida la documentación, la publicará también, colocando seguidamente al nuevo aspirante al final de los que ya figuran en la lista de su provincia.

#### XI

#### De las sustituciones temporales

Artículo cincuenta y ocho.—Las sustituciones de Maestros durante las licencias de enfermedad o por período inferior a tres meses se harán a propuesta del sustituido; pero únicamente se admiten a falta de titulados dentro del distrito escolar, las propuestas a favor de personas carentes del título de Maestro. Estas propuestas se consignarán en documento que se acompañará a la solicitud de licencia, y abarcará cuando menos tres nombres con expresión de sus condiciones para el desempeño de la Enseñanza.

La Sección Administrativa al pasar el expediente a la Inspección para que emita el informe reglamentario en la petición de licencia, le pedirá que señale, de entre los que figuran en la propuesta, el nombre del que haya de ser nombrado. Obtenida la contestación, hará el nombramiento de sustituto a favor del designado por la Inspección, con efectos de la fecha siguiente a la ausencia del sustituido.

Mientras no se estudie la regulación definitiva de esta clase de sustituciones, la Sección acreditará en nomina al sustituto la mitad del haber del Maestro que tiene a su cargo la Escuela.

Artículo cincuenta y nueve.—Cuando las sustituciones se originen por la concesión de licencias para asuntos propios, la Sección Administrativa, el mismo día que se conceda la licencia, nombrará sustituto al primer aspirante que figure en la lista de interinos, acreditándole el mismo sueldo que a éstos y volviéndole a la cabeza de la lista cuando cese.

Artículo sesenta.—Las sustituciones para cumplir el servicio militar ordinario se harán en la forma que más adelante se indica.

Artículo sesenta y uno.—Para las restantes sustituciones, la Comisión de Provisión de Escuelas tendrá preparada una lista de aspirantes, confeccionada en forma análoga a la de interinos y en la cual, a falta de Maestros, se pueden admitir alumnos del Magisterio y personas con título académico o carrera eclesiástica. Tan pronto como se pida una sustitución, el que figura a la cabeza de la lista será nombrado con carácter forzoso y con la mitad del sueldo del sustituido, siempre que no sobre pase las tres mil pesetas anuales. Pueden formar parte de esta lista de aspirantes a sustituciones temporales los mismos que aspiran a interinidades, si así lo desean, sirviéndoles la documentación presentada a este efecto y sin que consuman turno en la lista de interinos.

Cuando la sustitución se origine por detención o procesamiento del titular, se acreditará a éste el tercio de sus haberes, y los otros dos restantes, sin que pasen de tres mil pesetas anuales, al sustituto; pero si se recibe orden de suspensión provisional de empleo y sueldo contra el Maestro, la sustitución se convertirá en interinidad a favor del mismo sustituto si éste figura en la lista de aspirante a interinos y, en caso contrario, a favor del primero de los aspirantes referidos.

Artículo sesenta y dos.—En las sustituciones por imposibilidad física, si al cesar por cualquier causa el sustituido lleva el sustituto más de seis meses al frente de la Escuela, siendo titulado, obtendrá confirmación en aquélla como Maestro interino.

#### XII

#### De las Escuelas cuyos titulares están en el Ejército

Artículo sesenta y tres.—Las Escuelas Nacionales cuyos propietarios o provisionales pasen a prestar su servicio ordinario en filas, se cubrirán mediante sustituto temporal, previa declaración, por la Sección Administrativa, de la excedencia del titular por este concepto.

El nombramiento de sustituto recaerá en el primero de los aspirantes a interinidades que figuran en la lista de varones si se trata de Escuela de niños, y de Maestras si es Escuela mixta. Se acreditará a este sustituto el sueldo y

demás consideraciones que al Maestro interino.

Artículo sesenta y cuatro.—Cuando, después de la permanencia ordinaria del Maestro propietario o provisional en filas, pase a la situación de movilizado, recobra automáticamente la situación de Maestro en activo, y por tanto, con devengo de haberes con cargo a la Escuela, si no los percibe por el Ramo de Guerra. En este último caso, continuará el sustituto al frente de la Escuela pero si el titular percibe sus haberes con cargo a ella, cesará el sustituto y se atenderá la enseñanza en la forma siguiente:

A).—En las Escuelas graduadas se pondrá el Director al habla con el Inspector de la zona para acordar la fórmula más eficaz de atender, durante su ausencia, la sección del movilizado, y el Inspector comunicará su resolución a la Sección Administrativa.

B).—En las Escuelas unitarias se encargará de la enseñanza el Maestro de la unitaria de niños más próxima, si hay varias en la localidad. Si no hay más unitarias de niños, se encargará la Maestra de la unitaria de niñas. En ambos casos, se establecerá la sesión única de tres horas para la Escuela propia y otras tres para la acumulada.

C).—En las Escuelas mixtas cerradas hoy o que se cierran en adelante, y que disten menos de dos kilómetros de otra, el Maestro de ésta, si no tuviese ya Escuela acumulada, según el apartado anterior, se encargará de la enseñanza en aquélla, con sesión única de tres horas para dicha Escuela y otras tres para la suya.

Las Escuelas mixtas que disten de otra más de dos kilómetros se atenderán:

1.º—Por los Maestros que por cualquier razón o circunstancia se encuentran hoy prestando servicio en Escuelas que tienen a su titular al frente de ella.

2.º—Por los propietarios o provisionales a quienes temporalmente se clausure la Escuela, según el artículo noveno de esta Orden.

3.º—Por los propietarios, provisionales o interinos de Escuelas situadas en zona peligrosa, en la forma que también se preceptúa en el artículo once.

4.º—Por los Maestros de 1.ª Enseñanza o alumnos del Magisterio

en cualquier curso residentes en la localidad o en un radio de dos kilómetros de distancia a la Escuela que se ofrezcan a regentarla gratuitamente, mientras no tengan que ausentarse de la comarca. A estos Maestros o alumnos se les extenderá nombramiento de sustituto gratuito, pero con reconocimiento de los demás efectos legales. Cuando cesen, se les darán las gracias por la Sección Administrativa en nombre del Ministerio, mediante oficio, con la debida anotación en el expediente personal.

5.º—Cuando los Ayuntamientos respectivos se comprometan a satisfacer la remuneración correspondiente, tienen derecho a proponer al sustituto, siempre que posea el título de Maestro y responda la Corporación de su conducta. En este caso, lo comunicarán así a la Sección Administrativa, rogándole que extienda el nombramiento y acompañando certificación del compromiso de remunerar con tres mil pesetas anuales al sustituto mientras dure la movilización del titular. La Sección Administrativa nombrará al propuesto en concepto de sustituto con tres mil pesetas anuales a cargo del Ayuntamiento, siéndole computables los servicios a efectos administrativos.

También se admitirán los ofrecimientos de Maestros que no tengan colocación interina para regentar gratuitamente las Escuelas cerradas por movilización del titular, sean éstas de cualquier clase. La Sección Administrativa, siempre que el Maestro ofrezca garantía por su conducta, extenderá a su favor el nombramiento de sustituto gratuito para la Escuela que designe éste, con reconocimiento de todos los demás efectos legales que no sean el sueldo, y se le darán las gracias de oficio con anotación en el expediente personal cuando cese. Si la Escuela es graduada o unitaria, cesará el régimen especial que se establece para ella en este artículo, y recobrará su normalidad mientras la regente el sustituto gratuito.

Artículo sesenta y cinco.—Las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza llevarán un cómputo especial del servicio en esta clase de Escuelas, con anotación de éstas, su clase, fecha y forma de provisión por sustituto, teniendo cuidado de



anotar también, si la provisión tiene carácter gratuito, los nombres de los que se hayan ofrecido. Estos datos estarán siempre a disposición de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

## XIII

**Recursos en materia de provisión de Escuelas**

Artículo sesenta y seis.—Contra los actos o acuerdos de las Comisiones Provinciales en materia de Provisión de Escuelas, se establecen los siguientes recursos:

1.º—De reposición ante la propia Comisión de Provisión de Escuelas en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de notificación del acto o acuerdo recurrido.

Se llevará a efecto mediante escrito fundamentado, acompañando los documentos necesarios para la justificación del derecho que se invoca, cuidando de señalar concretamente en el cuerpo del escrito los preceptos legales que se consideran infringidos.

La Comisión Provincial resolverá sobre la reposición, en el término de ocho días, razonando su acuerdo mediante resultados y considerandos.

2.º—Si el recurso de reposición fuese desestimado, cabe el de alzada ante la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. Este recurso se interpondrá en el término de quince días, a partir de la notificación del acuerdo recurrido, cuya copia certificada se acompañará necesariamente al escrito de alzada.

El acuerdo de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza será firme y se notificará a la Comisión Provincial para su conocimiento y traslado al interesado, dentro del plazo reglamentario.

## XIV

**Publicidad de las actuaciones, presentación de Memorías y consultas sobre estas materias**

Artículo sesenta y siete.—Todas las resoluciones en materia de Provisión de Escuelas se harán públicas en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia respectiva y en la prensa de la localidad por medio de la Secretaría de cada Comisión.

Artículo sesenta y ocho.—Dentro de los diez primeros días de cada mes, los Presidentes de las Comisiones de Provisión de Escuelas están obligados a elevar a la Jefatura de Servicio Nacional de Primera Enseñanza una sucinta memoria explicativa de las actuaciones del organismo que preside en materia de provisión de Escuelas de provisión durante el mes anterior. En esta memoria expondrán el movimiento de Escuela y a la vez las dudas que tengan él o los otros miembros sobre la interpretación exacta y alcance de las presentes disposiciones. Si, colaborando con la Superioridad, creyesen oportuno exponer ideas que la experiencia les sugiera sobre esta importante materia, lo harán al final de dicha memoria.

Artículo sesenta y nueve.—Mientras que otra cosa no se disponga, las Comisiones Provinciales de Provisión de Escuelas estarán integradas como hasta aquí, por la Jefatura de la Inspección, la Direc-

ción de la Normal y la Jefatura de la Sección Administrativa. Presidirá el primero y ejercerá el último las funciones de Secretario. En ausencia o Enfermedades serán sustituidos respectivamente por quienes ocupen accidentalmente aquellos cargos. Los gastos de material y demás se cargarán a los tres organismos representados por partes iguales. Las Secretarías usarán libros registros, archivo, papel timbrado, sello, etc., independiente del de las Secciones Administrativas.

Las Comisiones de Provisión de Escuelas dependen directamente de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, quien queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Artículo transitorio.—Hasta la promulgación del Estatuto Orgánico de Primera Enseñanza, que regule la Provisión de Escuelas, queda facultado el Ministerio, a través de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, para nombrar, por conveniencias del servicio, Maestros sustitutos, interinos y provisionales en Escuelas vacantes, sin que estos nombramientos pueden ser objeto de recurso alguno.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 20 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(B. O. del 26 de agosto)

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilmo. Sr.: El señalamiento del cupo anual de contribución territorial para el Tesoro y el repartimiento del mismo entre las provincias de España, son operaciones que han de practicarse de función, la primera, del cupo fijo señalado en el artículo 1.º de la Ley de 29 de diciembre de 1910, con los aumentos determinados en posteriores disposiciones legislativas, deduciéndose de la suma total así computada el importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de aquellos pueblos que tuvieran aprobado su avance catastral o Registro fiscal, según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación y el correspondiente a la total riqueza urbana extinguida ya en régimen de amillaramiento; y la segunda, de la total riqueza rústica y pecuaria en dicho régimen existente en la Nación, sin que quepa admitir la posibilidad de realizarse cuando falten los datos de la parcial correspondiente a un solo pueblo, ya que su conocimiento es factor decisivo en la determinación del tipo de gravamen.

Se patentiza, pues, la absoluta imposibilidad de proceder al señalamiento de aquel cupo y a su re-

partimiento general, por encontrarse una parte del territorio nacional sometida todavía a las fuerzas enemigas, circunstancia que impide el conocimiento de la riqueza imputable a los pueblos no liberados y de su régimen tributario. De aquí que, para llevar a efecto la puntual cobranza de la contribución territorial rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento durante el próximo ejercicio económico de 1939, se haga preciso adoptar normas de carácter circunstancial, respetando los coeficientes de gravamen señalados con el último repartimiento normal, aprobado para el ejercicio de 1936 e inserto en la «Gaceta de Madrid» del 15 de agosto de 1935.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

«El cupo de la Contribución rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1939, para cada provincia que tribute total o parcialmente por régimen de amillaramiento, se fija sobre el total líquido imponible que resulte de los apéndices al amillaramiento que deban regir en el expresado año, aplicando para la determinación de las cuotas del Tesoro de los tipos de 16 por 100 en los pueblos de la primera Sección, y de 19,279856 por 100 en los de la segunda, los que, con la inclusión del recargo de 16 centésimas para atenciones de primera enseñanza, forman respectivamente un coeficiente de 18,56 por ciento y de 22,364633 por 100, que constituirán el cupo fijo para cada una de las provincias.

Las aforadas de Alava y Navarra contribuirán al Tesoro Nacional en concepto de cupo anual por Contribución Territorial, con las cantidades que les fueron asignadas, a la primera, por el artículo cuarto del Reglamento de 24 de diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo quinto, y a la segunda, por el repartimiento general aprobado por el Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1935.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.

AMADO.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propiedades y Contribución Territorial.

**Administración provincial****GOBIERNO CIVIL****Junta provincial Reguladora de Abasto de Carnes**

Encumplimiento a lo ordenado por la Junta Central, desde el día 1.º del próximo mes de septiembre queda elevada la tasa del kilogramo en vivo del ganado vacuno en un diez por ciento.

Como consecuencia, este aumento lleva consigo el de la carne expendida al público. Por tal causa, las Juntas locales lo adaptarán a los precios establecidos, en la inteligencia de que ha de ser un diez por ciento

repartido proporcionalmente entre los de las categorías de carnes que se hallan en vigor.

Lo que se hace público para su debido conocimiento.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Gobernador Civil Presidente,

Gerardo Caballero.

**Servicio Agronómico Nacional****Sección de Oviedo**

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes que no han cumplimentado la Disposición del Ministerio de Agricultura, fecha 23 de julio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 del corriente mes de agosto, por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador de la provincia, y relativa a la plaga de la langosta, envíen a la Sección Agronómica de Oviedo, en el plazo más breve, relación obtenida de las Juntas de Informaciones Agrícolas de la existencia o no de dicha plaga, en los términos municipales respectivos.

Oviedo, 30 de agosto de 1938.—  
I.I Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,  
Ignacio Chacón.

**Distrito Minero de Oviedo**

D. Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. José R. Prieto-Noriega, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Angel Pérez de Leza, que lo es de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas para la mina de espato fluor que se llamará «Micaela» (número 24.030), sita en La Viesca, barrio de Ceñal, parroquia de La Collada, concejo de Siero. Verifica su designación en esta forma:

Se tomará como punto de partida una labor a galería que existe en La Viesca, barrio de Ceñal (La Collada, Siero); de este punto a 1.ª estaca al S. O. se medirán 100 metros; 1.ª a 2.ª S. E. 900 metros; 2.ª a 3.ª Noroeste 300 metros; 3.ª a 4.ª N. O. 1.000 metros; 4.ª a 5.ª S. O. 200 metros, y de 5.ª a 1.ª S. E. 100 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas Rumbos magnéticos.

Son propietarios del terreno comprendido por este registro: Lucía Morilla Casielles, Florencio Menéndez Suarez, Aurelio Camín Palacios, Viuda de José González, María Virgil Cortina, Ricardo Cortina Molfeda, Ricardo Menéndez, María Cenero, Manuel Cortina, Elvira Suarez y Rosendo González.

Y habiendo efectuado los depósitos reglamentarios en el citado expediente, el Excmo. Sr. Gobernador, a propuesta de esta Jefatura y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento de Minas vigente, ha acordado que se notifique a los propietarios interesados la pretensión del solicitante para que, en el plazo de quince días, manifiesten si se obligan a hacer por su cuenta el laboreo de aquella substancia, o, en otro caso, expongan las razones en que funden su negativa a que explore dicho registrador.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los



citados propietarios y efectos indicados.

Oviedo, 31 de agosto de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Constantino Alonso.

### Junta Económica del Parque de Intendencia de Asturias

#### ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que al final se expresan para abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, pueden los industriales a quienes les interesa presentar ofertas en sobre cerrado todos los días, de diez a trece y de dieciséis a dieciocho, en el local que ocupa la Dirección del Parque (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día 10 del actual, en que se reunirá esta Junta Económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

#### Artículos a adquirir

Café tostado, 16.000 kilogramos.  
Patatas, 154.000 idem.  
Sal, 2.400 idem.  
Tocino, 25.400 idem.  
Tomate, 52.000 idem.  
Vino, 174.000 litros  
Harina trigo, 142.000 kilogramos.  
Carbón mineral, 67.000 idem.  
Cebada o sustitutivo, 43.000 idem.  
Oviedo, 1.º de septiembre de 1938.  
III Año Triunfal.—El Jefe del Detall Gabriel Aidaio.

### Comisión provincial de Incautación de Bienes

#### ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Antonio Suarez de la Losa, vecino de La Armada; Remigio Pulgar Martínez, de Riospaso (Lena); Constantino Alvarez Gonzalez, de Muñón Fondero (Lena), y Avelino Fuelle García, de Congostinos (Lena); habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pola de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Pablo Martínez Aranda, vecino de Turón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Mieres,

que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 25 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Aurelio Cuervo García, vecino de Tineo; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Tineo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Amador Arias Rodríguez, vecino de Limes (Cangas del Narcea); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas del Narcea, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GRADO

##### EDICTO

Aprobado por la Comisión Gestora, en sesión del día de ayer, el proyecto y pliego de condiciones para la contratación, en pública subasta, de las obras de pavimentación de la Plaza del General Ponte, calle de la Estrella y travesía a la del Generalísimo Franco, dotándolas de piso de cemento, cuyo importe asciende a 32.001,38 pesetas, se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 8 de julio de 1924 y en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan formular cuantas reclamaciones se consideren oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Grado, 27 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Alcalde, David R. Longoria.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE OVIEDO

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de agosto de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, y representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón Gonzalez López, y de otra, como demandados, D. Ramón Gonzalez Peña, Cornelio Fernandez Suarez y Simón César Diaz Sarro, mayores de edad, vecinos en el año mil novecientos treinta y cuatro, respectivamente, de Oviedo. Regueras y Mieres, el segundo labrador y los otros dos mineros, en la actualidad en ignorado paradero, y representados por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de trescientas sesenta y dos mil cien pesetas, y otros extremos.

##### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas a los demandados D. Ramón Gonzalez Peña, Cornelio Fernandez Suarez y Simón César Diaz Sarro, condeno a éstos a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: 1.º Que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las trescientas sesenta y dos mil cien pesetas a que se refieren los hechos primero y segundo del escrito de demanda; y 2.º Que corresponde a la actora la facultad de distraer y distraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas trescientas sesenta y dos mil cien pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia, expido el presente en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de

juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón Gonzalez López, y de otra, como demandado, D. Manuel Gonzalez Iglesias, mayor de edad, labrador, vecino en el año mil novecientos treinta y cuatro en Perlorra, concejo de Carreño, hoy en paradero ignorado, y representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de dos mil ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos; y otros extremos.

##### Fallo:

Estimando la demanda formulada por la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Manuel Gonzalez Iglesias, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: 1.º Que procede declarar y declaro de la propiedad de la actora las dos mil ochocientas noventa y siete pesetas cincuenta y nueve céntimos, a que se refieren los hechos tercero y demás del escrito de demanda; y 2.º Que corresponde a la actora la facultad de distraer y distraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas dos mil ochocientas noventa y siete pesetas con cincuenta y nueve céntimos, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia, expido el presente en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

—:—

D. Ramón Calvo Gallego, Secretario Habilitado del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

##### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y ocho; el Sr. D. Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia interino de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes; de una, como demandante, la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, domiciliada en Madrid y con Sucursal en Oviedo, representada por el Procurador D. Luis Miguel



Bueres, y dirigida por el Abogado D. Ramón González-López, y de otra, como demandado, D. Tomás Moro González, mayor de edad, minero, vecino de Palugano, en Aller, en octubre de mil novecientos treinta y cuatro, y en la actualidad en paradero ignorado, representado por los Estrados del Juzgado por su rebeldía, sobre propiedad de cinco mil pesetas y otros extremos.

#### Fallo:

Estimando la demanda formulada a nombre de la Sociedad Anónima Mercantil Banco de España, y con imposición de costas al demandado D. Tomás Moro González, condeno a éste a estar y pasar por los siguientes pronunciamientos: 1.º Que proceda declarar y declaro de la propiedad de la actora las cinco mil pesetas a que se refieren los hechos segundo, tercero y cuarto del escrito de demanda; y 2.º Que corresponde a la actora la facultad de detraer y detraiga de lo depositado en esta Sucursal de Oviedo, como rescatado con ocasión del sumario instruido por asalto y robo a la mentada Sucursal, dichas cinco mil pesetas, ingresándolas como propias y privativas de la demandante.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Alfonso Calvo Alba.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia, expido el presente en Oviedo, a veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—Ramón Calvo.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a don Eugenio López Menéndez, vecino de La Regla de Perandones, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Hermenegildo González.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Francisco González (a) Viesca, vecino de Coriás, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual pa-

radero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Bartolomé Posada, vecino de Tebongo, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente las responsabilidades civiles que deban exigirse a Manuel Fuertes García, vecino de Santa Marina de Obanca, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. — III Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

#### Anuncios no Oficiales

##### BANCO DE GIJÓN ANUNCIOS

Habiéndose comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.045, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don César F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 32.500, en

65 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.343/1.407.

Resguardo número 25.851, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don César Fernández Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 42.500, en 85 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 172/256.

Resguardo número 28.570, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don César Fernández Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.361/72.

Resguardo número 28.665, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don César F. Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 441/446.

Gijón, 11 de agosto de 1938. — III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.043, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Hector F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.408/42.

Resguardo número 25.018, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Hector Fernández Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 348/89, 1.153/90.

Resguardo número 25.099, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Hector Fernández Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.443/72.

Resguardo número 25.850, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Hector Fernández Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 257/342.

Resguardo número 28.666, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don Hector F. Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 447 al 452.

Resguardo número 28.852, expedido el 16 de mayo de 1935, a nombre de don Hector Fernández Nespral, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100 1927, sin impuesto en un título serie C. número 167.111.

Gijón, 11 de agosto de 1938. — III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

—:—

Habiéndose comunicado el ex-

travío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.044, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Marcelino F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.473/507.

Resguardo número 25.017, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Marcelino Fernández Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 432/73, 1.229/66.

Resguardo número 25.098, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Marcelino Fernández Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.508/37.

Resguardo número 25.852, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Marcelino Fernández Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 45.000, en 86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 343/428.

Resguardo número 28.571, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 13 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.373/85.

Resguardo número 28.574, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable al 3 por 100 1928, en 2 títulos Serie B. números 40.332/33.

Resguardo número 28.667, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y García Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 453/58.

Gijón, 11 de agosto de 1938. — III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE OVIEDO

Habiéndose extraviado los resguardos de alhajas números 3.892, 3.893, 3.894 y 4.792, expedidos por éste Establecimiento los días 9 de junio de 1936 y 16 de julio del mismo año respectivamente, se anuncia al público a los efectos del artículo 39 de los Estatutos.

Oviedo, 22 de agosto de 1938. — III Año Triunfal.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial